

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 26 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2013-151**, informando que la demandada allegó constancia de consignación de pago y que la demandante no realizó ningún pronunciamiento frente a la resolución aludida en auto anterior. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria.

AUTO

Bogotá, 26 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez realizadas las operaciones matemáticas correspondiente se advierte que el valor pagado a la demandante mediante resolución SUB298505 de 29 de octubre de 2019, se encuentra ajustado a derecho, pues reconoció en debida forma el valor restante de lo adeudado por concepto de retroactivo e intereses causados a favor del actor, liquidado en auto anterior (fl 487) equivalente a \$ 6.428.009, por lo que en el presente asunto se encuentra pendiente por pagar el valor de las costas procesales, monto que asciende a \$2.301.900.

Bajo ese horizonte, se debería continuar por el valor aludido pendiente de pagar (*costas procesales*), sin embargo, la ejecutada allegó constancia de pago a folio 492, una vez revisada la plataforma con la que cuenta la rama judicial se advierte que obra título identificado con el número 400100007280890, por valor de \$2.301.900, pendiente de pago, documental que se incorpora al plenario.

Así las cosas, al cotejar el valor consignado a favor del presente asunto con el monto de las costas procesales adeudadas a la parte actora se tiene que los mismos son concordantes entre sí, por lo que se ordena la entrega del título judicial con el número 400100007280890, por valor de \$2.301.900 a favor de Luz Mirian Caicedo identificado con cedula de ciudadanía 401.416(fl. 399). Por secretaría realícese el acta de entrega correspondiente.

En consecuencia, el Despacho **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso., aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código del Estatuto Laboral.

Como consecuencia se **DECRETA** el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes si a ello hay lugar

Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, previas las desonotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88f4d9b318e577480caedcdfc5c47221f76badab430e1af49a7f0964d7e
5b764**

Documento generado en 26/05/2021 01:59:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**